

AVISO No. 0622

26 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OFELIA BETANCOURT DE CARVAJAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2298 DEL 18 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **OFELIA BETANCOURT DE CARVAJAL**

Dirección de notificación usuario **CL 14 23 – 74 LOS ALAMOS**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARAIA AGUDELO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 26 de Junio de 2018

Señora:

OFELIA BETANCOURT DE CARVAJAL

CL 14 23 – 74 LOS ALAMOS

Teléfono: 3148893275

Correo: N/A

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2298 DEL 18 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0622 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2298 DEL 18 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 116223”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2298

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULAS 116223 – 116224 - 46138

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **OFELIA BETANCOURT DE CARVAJAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita cortar el suministro de agua al predio ubicado en la **CR 21 4ª-16 P1 BARRIO 60 CASAS**, identificado con **Matrícula 116223**, ya que el inquilino ha dejado vencer los recibos. Solicita también que no se realice ninguna financiación con relación a las **Matrículas 116223, 116224 y 46138**, de las cuales la usuaria es titular ante la Empresa, y que en caso de realizarse sea con su expresa autorización.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 21 4ª-16 P1 BARRIO 60 CASAS**, identificado con **Matrícula 116223**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ciento ochenta y nueve mil doscientos un pesos (\$189.201), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que con relación a las Suspensiones el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...***

4. Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

5. Que el predio identificado con **Matrícula 116223** está clasificado ante la Empresa en estrato 1 y para los inmuebles que se encuentran ubicados en esta estratificación la suspensión del servicio se efectúa al

transcurso de dos meses en que no se haya verificado el pago, dado lo anterior no es posible de momento realizar la suspensión en dicho predio; a su vez el corte del servicio que es una medida un poco más drástica, se efectúa a los tres meses por lo que tampoco se encuentra procedente aplicar dicha medida.

6. Que con relación a las **Matrículas 116223, 116224 y 46138** se accederá a la pretensión de la peticionaria en el sentido de ordenar al área de facturación que se pasen a ESTADO NO FINANCIABLE con la finalidad de que no se realice ninguna financiación por parte de los inquilinos de estos predios.
- 7.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **OFELIA BETANCOURT DE CARVAJAL**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad pasar las **Matrículas 116223, 116224 y 46138** a **ESTADO NO FINANCIABLE**, con la intención de que no se realice ninguna financiación por parte de los inquilinos de estos predios, mientras no se tenga la autorización expresa de la titular del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **OFELIA BETANCOURT DE CARVAJAL**, que no es posible cortar el suministro de agua al predio identificado con **Matrícula 116223**, dado que este presenta únicamente el saldo correspondiente a la cuenta actual, la cual tiene fecha de pago oportuno hasta el día 22 de junio y para que opere la suspensión en predios de estrato 1 como es el caso, se requiere que hayan transcurrido dos periodos sin que se verifique el pago por parte del usuario. A su vez, con relación al corte del servicio que es una medida un poco más drástica, esta se efectúa al cabo de tres meses en igual situación, por lo que tampoco procede aplicar dicha medida.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **OFELIA BETANCOURT DE CARVAJAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista
Dirección Comercial

